

INFORME DE SECRETARIA: Cali, agosto 27 de 2021. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 733

RADICACIÓN NO. 2021-298

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Correspondió por reparto la demanda de "CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO" iniciada mediante apoderado judicial por ROBERTO ALFONSO CASTILLO mayor de edad y residente en Cali, en contra de MARIA YOLANDA SANCHEZ MENDOZA, mayor de edad y residente en Cali.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. No hay claridad en la fecha de ocurrencia del hecho constitutivo de la causal 8ª de divorcio invocada, pues en el hecho 3 indica que las relaciones conyugales fueron normales hasta "mediados del año 2005", fecha en la cual se hizo insoportable la vida conyugal, mientras que en el hecho 5 manifiesta que Roberto y María Yolanda se separaron de hecho en "enero del 2000", lo que es incongruente.
2. El hecho 7º no guarda relación con las partes, ni con la demanda incoada.
3. El objeto de la prueba documental que anuncia numeral 3º, no guarda relación con la demanda promovida (art.82-6 C.G.P.).
4. No se acredita que haya enviado copia de la demanda y sus anexos a la demandada, a la dirección física que suministra en la demanda. (Art. 6 Decreto 806/20).

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiéndole del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería la apoderada principal y sustituta del demandante.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de "CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO" iniciada mediante apoderado judicial por ROBERTO ALFONSO CASTILLO, en contra de MARIA YOLANDA SANCHEZ MENDOZA. **ADVERTIR** que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, de la cual deberá remitir copia simultánea a la demandada o las evidencias de ello, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. EMILSON PALACIOS LOZANO, abogado identificado con CC. 4.830.609 y T.P. NO. 31.333 C. S. de la J., como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

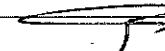
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado electrónico No. 133 hoy notifico
a las partes el auto que antecede (art. 295 del
C.G.P).

Santiago de Cali 06-09-2021

Se despacha - 07-09-2021

El secretario


JHONIER ROJAS SANCHEZ

PRV.